

LA SECRETARIA DE LA CAMARA Y DE LA REAL ESTAMPILLA: SU RELEVANCIA EN LA DIPLOMATICA DE DOCUMENTOS REALES (SS. XVII-XVIII)

MARGARITA GOMEZ GOMEZ
Universidad de Sevilla

El análisis del proceso creador y, en concreto, del sistema de validación del documento real en la época moderna, plantea un sin fin de interrogantes y cuestiones que sólo irán resolviéndose a medida que trabajos concretos analicen, desde el punto de vista de la Diplomática, el funcionamiento y la producción documental de las distintas instituciones de gobierno y administración consolidadas con el desarrollo del Estado Moderno.

La delegación del ampliado poder regio en instituciones capacitadas para producir documentación en nombre del Rey —Audiencias, Consejos, Secretarías de Estado y del Despacho— complica el procedimiento seguido hasta entonces tanto en la expedición, como en la validación documental.

Con la presente aportación pretendemos acercarnos a este campo de la Diplomática, por desgracia, y a pesar de la abundancia de fuentes, tan desconocido, centrándonos en el análisis de una institución de permanentes repercusiones diplomáticas en la documentación real moderna: la «Secretaría de la Cámara y de la Real Estampilla», organismo que jugará un importante papel en aquellos documentos que necesitaban de la firma real para su oportuna validación.

Ahora bien, teniendo presente que la suscripción real es sólo un elemento más de la totalidad que conforma la validación de documentos monárquicos y dada, además, la multiplicación de organismos que en la época moderna intervienen en ella, creemos necesario esbozar y delimitar brevemente las líneas e instrumentos fundamentales usados para otorgar validez y fehacencia a los documentos intitutados por el monarca, así como los organismos que participaban con el uso o custodia de los mismos. Con ello, podremos comprender mejor la relevancia que para la Diplomática tiene esta Secretaría de la Cámara y de la Real Estampilla, institución a donde, a partir de 1633, debían remitirse, desde las distintas instituciones del reino, todos aquellos documentos que precisaban la suscripción real y en donde se usaba y custodiaba, como veremos, el único elemento de validación que permaneció, universal y único, en directa intermediación con el monarca, cual es la estampilla real.

1. EL SISTEMA DE VALIDACION DE LOS DOCUMENTOS REALES ESPAÑOLES EN LA EDAD MODERNA

Una de las características propias del Estado Moderno es la intensificación de la actividad del poder real. Si en la Edad Media, tal y como indica A. García Gallo, la monarquía tiene como único fin el mantenimiento de la Justicia, en la Edad Moderna a este objetivo se unirán otros propios de Gobierno y Policía. Tal diversificación va a provocar una pareja y progresiva diversificación de los organismos administrativos y judiciales del reino¹. Cada una de estas instituciones —fundadas para auxiliar al monarca en la toma de decisiones— va a contar con una serie de competencias y atribuciones, entre las que destacamos la de redactar, formalizar y expedir documentos para comunicar las más variadas resoluciones regias².

Secretarios del Rey, escribanos u oficiales, como depositarios de la fe pública, participan con mayor o menor grado de responsabilidad en la redacción de documentos formados en los Consejos y Secretarías de la Corte³. En consecuencia, se diversifican los lugares y personas que van a intervenir desde entonces en la puesta por escrito de las decisiones regias.

Junto a ello, se va a producir una distinción entre documentos intitutados y suscritos por el monarca y documentos que, aún siendo intitutados por el monarca, se encuentran suscritos por las instituciones productoras. Audiencias, Chancillerías y Consejos estaban capacitados para expedir Reales Provisiones, en las que hablando el rey en primer persona, no es él quien suscribe o firma el documento. Sólo el sello con las armas reales, custodiado en tales organismos, vincula directamente el documento expedido a la persona del monarca⁴.

1. Sobre esta progresiva intensificación del poder real y consecuente especialización de los órganos de gobierno vid. A. GARCIA GALLO: *La división de las competencias administrativas en la España en la Edad Moderna* en «Actas del II Symposium de historia de la Administración», Madrid, 1971, pp. 289 y ss.

2. Ya en la Baja Edad Media se determinaron estas funciones para las Chancillerías (Vid. *Ordenanzas Reales*, lib. II, tit. IV y VIII en «Códigos españoles anotados y concordados», Madrid, 1872, t. VI). Por su parte, a los Consejos le dotaron de tales prerrogativas en sus más antiguas Ordenanzas (Vid. *Ordenanzas Reales*, lib. II, tit. III en «Códigos españoles...», op. cit. t. VI).

3. Por citar algunos estudios dedicados a analizar este tema vid. J. MARTINEZ GUON: *Estudios sobre el oficio de escribano en Castilla durante la Edad Moderna* en «Centenario de la ley del notariado», vol. I, pp. 169-266; P. PRIETO BANCES: *El albor de la legislación en Indias*, en «Obra escrita». Oviedo, 1976, t. I, pp. 455 y ss.; J.A. ESCUDERO: *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, 4 t., Madrid, 1976.

4. Los asuntos que podían ser comunicados a través de una Real Provisión suscrita por los miembros de la institución productora se encontraban delimitados por Leyes y Ordenanzas, así por ejemplo, las Ordenanzas del Consejo de Indias dadas en 1571 disponen que «las Provisiones y despachos de justicia entre partes que se libraren y despacharen en el Consejo de las Indias para estos reinos, se despachen con nuestro nombre y sello, firmadas de los del dicho Consejo, sin que Nos las hayamos de firmar; y las demás cosas de gobernación y gracia para estos reinos y las de gobernación, gracia y justicia para las Indias, se libren y despachen firmadas de Nos, según e por la forma que hasta aquí se ha hecho (Vid. A. GARCIA GALLO:

Consecuencia de esta práctica es la multiplicación cuantitativa del sello real, importante elemento validativo que como veremos pasará a ser usado y custodiado no sólo por las Chancillerías y Audiencias sino también por las varias y plurales instituciones de gobierno de la Corte⁵.

Frente a esta diversidad y multiplicidad, un elemento de validación va a permanecer absoluto, único y centralizado en la Corte junto al monarca. Este elemento es la estampilla real o reproducción mecánica de la firma del monarca, usada como elemento de validación en la mayor parte de los documentos intitulados por el rey en la época que estudiamos.

Centrándonos en la documentación que precisa de la suscripción regia para su oportuna expedición, y teniendo en cuenta que, salvo en los Reales Decretos⁶, esta suscripción nunca aparece sólo, pasamos a enumerar a continuación los más importantes elementos que intervienen en la validación de los documentos reales modernos.

1. El primer elemento de validación es la real firma, compuesta de suscripción y signatura. La suscripción monárquica es expresada siempre en forma pronominal con la aposición de su título principal mediante las palabras *Yo el Rey*, tras la cual se extiende su rúbrica o signo personal, elemento que nos permite identificar la firma de unos y otros monarcas.

La firma, tal y como nos lo explica A. Carnero, Secretario del Despacho en tiempos de Carlos II, «sirve de afirmar y hacer válido aquello que se escribe». Por esta razón se coloca «siempre debajo [de lo escrito] para significar que afirma y quiere que se tenga por firme y baledero aquello que arriba deja escrito»⁷. Su posición debe ser además central «cómo lugar desde donde se ve y registra todo, para dar a entender por la demostración del sitio, que vió y consideró todo lo escrito en aquel papel cuando lo firmó»⁸.

En la época que estudiamos y a diferencia de la Edad Media, la firma es el elemento de validación más frecuente en los documentos reales. Fueron escasas, sin embargo, las firmas autógrafas. El aumento en la producción docu-

La ley como fuente del Derecho en Indias en el siglo XVI en «Estudios de Historia del Derecho indiano», Madrid, 1972, pp. 169 y ss. También analiza este tema J.J. DEL REAL DIAZ: *Estudio diplomático del documento indiano*. Sevilla, 1970, p. 237 y ss.; S. DE DIOS por su parte considera que la existencia o no de la firma real en las Reales Provisiones del Consejo de Castilla dependía exclusivamente de que el monarca se hallara fuera o dentro de la Corte. Vid. *El Consejo Real de Castilla (1385-1522)*. Madrid, 1982, pp. 351 y ss.

5. Vid. F. ARRIBAS ARRANZ: *Sellos de placa en las Cancillerías regias castellanas*. Valladolid, 1941.

6. Los Reales Decretos son documentos validados únicamente con la seña o rúbrica del rey. Suelen ir dirigidos a instituciones que debían comunicar lo ordenado a las partes interesadas o simplemente cumplirlo. Se caracterizan por su sencillez y pragmatismo.

7. Vid. A. CARNERO: *Formulario de lo que debe observar un Secretario que lo fuere de Estado, como también los oficiales, para formar las consultas y despachos, con otras particularidades muy curiosas y esenciales* edit. por J.A. ESCUDERO: *Los Secretarios de Estado y del Despacho (1474-1724)*. Madrid, 1976, t. III, p. 914-927.

8. Vid. *Ibidem*.

mental y las necesidades propias del Despacho generalizaron, ya en el siglo XVII, el uso de la estampilla, es decir, la utilización de un «molde hecho de metal en que están formadas las letras y rúbricas que componen la firma de alguno, con tal puntualidad que estampando con él el papel, salga parecida a la propia persona cuya es»⁹.

Las estampillas reales, de plata y conservadas en el llamado «cofre de la estampa», eran rotas, al igual que los sellos, una vez fallecido el monarca que las usaba¹⁰. Estos instrumentos, que, como reproducciones, podían haber sido objeto de multiplicación, quedaron siempre al lado del monarca y custodiadas por la institución objeto de este estudio: la Secretaría de la Cámara y de la Real Estampilla, de cuya actuación e importantes funciones trataremos con detalle más adelante.

2. Un segundo elemento de validación fue la suscripción, o como se expresara en la época «refrendo» o «refrendata»¹¹, del Secretario, responsable de la forma y tenor otorgada al documento¹². Este elemento concede legalidad y fehaciencia a lo escrito y vincula el documento directamente con la institución productora a la que perteneciera el Secretario¹³.

Para el ya citado A. Carnero «la refrendata del Secretario sirve de hacer auténtico el Despacho; y ser auténtico es lo mismo que ser digno de Fe, por cuya razón, se pone debajo de la firma del que da el título, para significar que todo lo arriba escrito tubo presente el Secretario para autenticarlo»¹⁴.

La «refrendata» del Secretario es un elemento de validación que nunca puede faltar en las Reales Provisiones y en las Reales Cédulas. Su expresión varió sin embargo según el tipo documental de que se tratase y el Secretario que la otorgase. En este sentido podemos distinguir tres tipos fundamentales de suscripciones: la más solemne y propia de las Reales Provisiones se atiene a la

9. Vid. *Diccionario de la Real Academia de la Lengua*. Madrid, 1791, voz: estampilla.

10. Vid. Certificaciones de rotura de las estampillas usadas por los monarcas Felipe V y Carlos III en 20 de agosto de 1759 y 14 de diciembre de 1788. Archivo del Palacio Real. Administrativa, leg. 468.

11. El origen de esta expresión nos la ofrece F. BERMUDEZ DE PEDRAZA en su obra *El Secretario del Rey* (1620) cuando tratando del Secretario de las órdenes romano, nos dice: «tocávale referir al Príncipe las consultas de los Jueces y de aquí volvían las consultas referidas con las respuestas. De donde vino el estilo de España de llamar a la suscripción del Secretario en Cédulas o Provisiones, refrendar» (Vid. p. 24r. ed. facsímil realizada por el Ministerio de Educación y Ciencia. Colección Primeras ediciones n.º 3. Madrid, 1973).

12. Según R. PRIETO BANCES y cito textualmente, «el refrendo responde todavía a la Ley del Fuero Juzgo que sólo reconoce autenticidad a las constituciones reales si están escritas por escribanos públicos y por eso el Ordenamiento de Montalvo concede fe pública a los Secretarios del Rey...» (Vid. *El albor de la legislación...* op. cit., pp. 491).

13. Creemos necesario especificar que en documentos expedidos por Audiencias, Virreyes indianos o incluso Consejos, los escribanos de gobernación o de cámara pudieron ejercer estas funciones. (Vid. J. MARTINEZ GUON: *Estudios sobre el oficio de escribano...* op. cit. y J.J. DEL REAL DIAZ: *Estudio diplomático...* op. cit., pp. 246 y ss.).

14. Vid. A. CARNERO: *Formulario...* op. cit., pp. 919.

siguiente fórmula: «Yo N [nombre y apellido del Secretario] Secretario del Rey nuestro Señor le hice escribir por su mandado» y a continuación la rúbrica del mismo. Esta suscripción ocupa todo el ancho del papel y según el tratadista A. Carnero es a la que se le confiere mayor solemnidad y autoridad¹⁵.

Un segundo tipo de suscripción que ocupa sólo la mitad izquierda del papel, es la expresada con las siguientes palabras: «Por mandado del rey nuestro Señor» y en el siguiente renglón la firma y rúbrica del Secretario. Este tipo de suscripción menos solemne es propia de las Reales Cédulas.

Por último, un tercer tipo, sería el usado por aquellos Secretarios que lo son de Estado, es decir, aquellos del Consejo de Estado propiamente dicho y los Secretarios del Despacho que, por serlo, lo eran también de Estado¹⁶. En estos casos la suscripción del Secretario se expresa, sin cláusula alguna de mandado, directamente con la expresión del nombre y rúbrica del Secretario tras la firma del Rey y en el extremo izquierdo del documento. Esta suscripción directa sin expresión alguna de orden real se debe, tal y como expresa el ya citado A. Carnero, a que «...en ellos, por causa de su manejo y ser el más cercano que tienen los Príncipes, se considera una comunicación inmediata que no requieren los negocios que tratan los demás...»¹⁷.

Junto a la suscripción del Secretario las Reales Cédulas y Provisiones formadas en los Consejos llevaban, las primeras las rúbricas y las segundas las firmas y rúbricas, de todos o parte de los Consejeros¹⁸.

3. Un tercer elemento de validación es el sello, usado en la época que estudiamos en escasas ocasiones y en documentos de gran solemnidad como las Reales Provisiones. Lejana a quedado ya la práctica medieval de expedir documentos reales con sólo el sello como elemento que vincula el escrito a la persona del monarca. En la época que estudiamos el sello se ha vinculado directamente a la firma. El sello es un símbolo real que como explica A. Carnero «auténtica en forma más solemne la firma del que lo da»¹⁹, pero no la sustituye, sino simplemente la engrandece. Tan vinculados se encuentran ambos elementos validativos que en ocasiones pudo equipararse la función del antiguo sello secreto con la otorgada a la moderna estampilla, tal y como ocurre cuando

15. Vid. A. CARNERO: *Formulario...* op. cit., pp. 919.

16. Esta titulación la estudia ampliamente J.A. ESCUDERO en su obra *Los Secretarios de Estado y del Despacho*, t. II, pp. 317 y ss., op. cit.

17. Vid. A. CARNERO: *Formulario...* op. cit., p. 919; debemos tener presente que a los Secretarios que lo eran de Estado se les consideraba «voz del Príncipe» por cuya razón y tal y como expresa este mismo autor «a sus papeles se les da la misma fe y obediencia que si fueran a las órdenes firmadas de su real mano». De ahí que no fuera preciso expresar indicación alguna de obediencia a las órdenes reales. Sobre este tema y la suscripción de los Secretarios vid. J.A. ESCUDERO: *Los Secretarios de Estado y del Despacho...* op. cit. t. II, p. 483 y ss.; también J.J. DEL REAL DIAZ: *Estudio diplomático...* op. cit. pp. 211 y 224.

18. Sobre estas suscripciones vid. A. GARCIA GALLO: *La ley como fuente del derecho...* op. cit. y J.J. DEL REAL DIAZ: *Estudio Diplomático...* op. cit.

19. Vid. A. CARNERO: *Formulario...* op. cit. pp. 917.

F. Bermudez de Pedraza en 1620 describe las funciones del romano Secretario de Cartas: «...las da [las cartas] a Marco Agripa o a Mecenas, para que las reformasen o limasen y su anillo para sellarlas, que era como dar V.M. la estampa de su firma»²⁰.

Los sellos usados en la época moderna fueron fundamentalmente de placa²¹ entre los cuales se han diferenciado tradicionalmente tres tipos: el sello mayor, custodiado en Audiencias y Consejos como el de Indias²²; el sello secreto o personal conservado en la Cámara Real de Palacio y desde el siglo XVI controlado por los Secretarios del Consejo de Estado y, más adelante, por los de Estado y del Despacho²³; y el sello de cierre, usado, no con fines validativos, sino para garantizar el secreto de su contenido hasta que fuera entregado al destinatario²⁴.

En los siglos XVII y XVIII esta realidad se complica, la multiplicidad de organismos con derecho a custodiar sellos reales y la falta de uniformidad en los tipos de sellos usados por cada uno de ellos, dificulta tanto la adscripción de sus tipos a organismos definidos, como su adecuada clasificación. De esta forma, sabemos que en el siglo XVIII no todas las Audiencias contaban con sellos reales para validar los documentos; carecen de los mismos las Audiencias de Sevilla, la Coruña y Oviedo²⁵. Por otro lado, Chancillerías como la de Valladolid no sólo custodiaban el sello mayor, ya de placa, ya pendiente²⁶, sino también el sello secreto del monarca²⁷.

20. Vid. F. BERMUDEZ DE PEDRAZA: *El Secretario del Rey...* op. cit. h. 22.

21. Sobre los sellos de placa y su evolución vid. F. ARRIBAS ARRANZ: *Sellos de placa...* op. cit. F. ARRIBAS ARRANZ define a estos sellos considerado en su aspecto diplomático como «un medio de validación de los documentos, consistente en la aplicación a estos de una materia apta para recibir la impronta hecha con un objeto a propósito, cuyo uso reservado a su propietario le daba caracteres de autenticidad» (vid. p. 12). Debemos tener en cuenta que en la Edad Moderna fueron usados también sellos pendientes de plomo aunque en muy escasas ocasiones. Eran custodiados en las Audiencias para autorizar privilegios confirmados por el monarca (Vid. Representación de J. Banfi y Parrilla, Teniente de Canciller de la Chancillería de Valladolid al Gobernador del Consejo de Indias. 21 de enero de 1761. Archivo del Palacio Real, sección Histórica, caja 124; Vid. S. MARTIN POSTIGO: *La cancillería castellana en la primera mitad del siglo XVI* en «Hispania» t. XXIV, n.º 95-96 (Madrid, 1964) pp. 534.

22. Vid. F. ARRIBAS ARRANZ: *Sellos de Placa...* op. cit. y J.J. DEL REAL DIAZ: *Estudio diplomático...* op. cit. pp. 288 y ss.

23. Sobre el origen de este sello secreto y de la aparición de una cancillería llamada de la poridad vid. L. SANCHEZ BELDA: *La cancillería castellana durante el reinado de Sancho IV (1284-1295)* en «A.H.D.E.» t. XXI-XXII (Madrid, 1951-1952), pp. 171-223; sobre la custodia del sello secreto y su evolución vid. F. ARRIBAS ARRANZ: *Sellos de placa...* op. cit. p. 76.

24. Vid. *Ibidem* pp. 30 y ss.

25. Vid. Representaciones realizadas por las distintas Audiencias y Chancillerías del Reino en 1760 con motivo de la creación de nuevos sellos para el monarca Carlos III. Archivo del Palacio Real, sección Histórica, caja 124.

26. Resulta sumamente expresiva la descripción realizada por esta Chancillería de la forma y uso del sello mayor que transcribimos a continuación: «El sello mayor que es el que se usa en las Chancillerías consta de dos, uno de plata, otro de hierro; el de hierro (que tiene diez y nueve onzas de peso) sirve para vaciarlo en plomo y poner el sello de plomo pendiente

No fue hasta el reinado de Carlos III, cuando, con motivo de su llegada a España, se recabaron informes sobre los tipos de sellos usados en los distintos tribunales del reino y se intentó uniformizar los mismos disponiendo el uso de tres sellos distintos entre sí: unos que serían «Sellos grandes de plata» con las armas de Castilla, León, Granada, Anjou, Aragón, Sicilia, Austria, Borgoña (antigua y moderna), Flandes, Tirol, Bramante, Parma y Plasencia, el Toisón y con el siguiente lema: «Carlos III Por la G.^a de Dios Rey de las Hespañas»; un segundo tipo serían «Sellos medianos de plata» con sólo las armas de Castilla, León, Granada, Anjou, Toisón y el mismo lema que el anterior; por último «Sellos pequeños» que tendrían las mismas armas y lema que el mayor²⁸.

El uso de los sellos, sin embargo, fue escaso en el total de la producción documental de los Consejos y Secretarías de la época moderna. Sólo aparecen, como ya hemos repetido en diversas ocasiones, en aquellos documentos que por su solemnidad requerían de este elemento de validación. La mayoría de los documentos fueron validados mediante la firma real y la suscripción del Secretario, en un proceso que, como indica F. Arribas Arranz, arrancarí­a ya en tiempos de D.^a Juana²⁹.

Como conclusión a lo que llevamos dicho podemos decir que en los siglos XVII y XVIII, consolidado un proceso anterior, la validación de documentos

en filis de seda tanto a las ejecutorias de hidalguía, que todas se despachan en pergamino, y a otra cualquier ejecutoria que así se mande despachar, como a los privilegios y confirmaciones que deben venir a señalarse a las Chancillerías como está prevenido por distintas Ordenes y Zédulas Reales... y también sirve para sellar las Provisiones de justicia, quando no está ocupado en dicha fundición. El de plata (que diene doce onzas y diez adarmes) sirve para que teniéndolo en las manos el Chanciller mayor o su teniente, juren sobre él sus plazas los señores ministros y otros titulares de este Tribunal y para sellar las provisiones de justicia, quando el de hierro se está vaciando en plomo. Su tamaño y armas constan del diseño de la vuelta y está orlado con el nombre del rey y títulos que expresan las letras que en él se registran para que salgan en todos los sellos y particularmente en el de plomo que se pone a mercaderes e instrumentos perpetuos, por lo común». (Vid. Descripción y reproducción de los sellos usados por la Chancillería de Valladolid en 1760. Archivo del Palacio Real, sección Histórica, caja 124).

27. En esta época el sello secreto, antes custodiado por los secretarios más cercanos al monarca, era usado por la mayor parte de las Chancillerías y Audiencias para autorizar las llamadas «Provisiones secretas». En Valladolid era custodiado en la Sala del Crimen, mientras que en Zaragoza y Valencia por sus regentes. (Vid. Extracto de las distintas representaciones realizadas por las Audiencias y Chancillerías en 1760. Archivo del Real Palacio, sección Histórica, caja 124).

28. Vid. Cuenta de los gastos de los sellos creados para las Audiencias y Tribunales de la Corte. 12 de diciembre de 1760. (Archivo del Palacio Real, sección Histórica, caja 124).

29. Este proceso debe vincularse a la pérdida de valor personal y privado que sufren los sellos en el tránsito de la Edad Media a la Moderna. Como indica el mencionado autor desde el reinado de Dña. Juana se generaliza la práctica de usar sellos no apropiados por pertenecer a otros monarcas. Este hecho le hace pensar que en esta época el sello «aparte de representación de la autoridad real sólo era una fuente de ingresos que proporcionaba pingües rentas a las personas que disfrutaban la merced de chanciller...». (Vid. *Sellos de placa...* op. cit., pp. 47 y ss.).

reales fue una tarea compartida entre las diversas instituciones de gobierno y de justicia del reino, por un lado, y el monarca por otro. Las suscripciones de los Secretarios, son el elemento de validación que vincula el documento a la institución que lo había fornado; los sellos reales y la firma del monarca, lo vinculan a la autoridad regia. Estos dos últimos elementos validativos, representaciones simbólicas del monarca, tuvieron una distinta trayectoria en su uso y custodia: existió una preponderancia del uso de la firma sobre el de los sellos. La firma, fundamentalmente realizada con estampilla, es más expeditiva y concorde con los usos burocráticos de la Edad Moderna. El ideal de eficacia y rapidez en la comunicación y ejecución de las decisiones reales favoreció su constante utilización y la correlativa pérdida de preponderancia del antiguo Canciller en la conscriptio documental. Al mismo tiempo, mientras los sellos se multiplicaron y fueron custodiados por la mayor parte de las instituciones en que el Rey había delegado su autoridad; la suscripción regia —realizada en esta época mediante la estampilla— permaneció única, centralizada y custodiada por una sola institución, como en la Edad Media ocurría con los sellos custodiados en la Cancillería. Esta institución es la Secretaría de la Cámara y de la Real Estampilla a cuyo Secretario debían remitirse todos aquellos documentos producidos por los distintos Consejos y Secretarías del reino y que necesitaban de la firma real para su oportuna validación.

Esta institución y sus funciones, que en buena parte pasan desapercibidas en el conjunto de huellas del procedimiento de formalización del documento usado en la época, es la que analizaremos a continuación en su origen, competencias y miembros que la integraron³⁰.

2. LA SECRETARIA DE LA CAMARA Y DE LA REAL ESTAMPILLA: SU ORIGEN, COMPETENCIAS Y COMPOSICION

La Secretaría de la Cámara y de la Real Estampilla, nace como institución formal inscrita al círculo de la Real Cámara de Palacio, en el año 1633, fecha en que el uso cotidiano y constante de este instrumento validativo por parte de Felipe IV hizo necesaria la reglamentación de un cuerpo de oficiales destinados a su custodia y oportuno uso³¹.

30. Resulta sorprendente las escasas alusiones relativas a la existencia de esta institución que aglutinaba en sí misma el gran volumen de documentación producida en la época moderna y que necesitaba de la firma real. Las alusiones a la firma real se limitan a indicar que se hacía con estampilla sin mencionar para nada las funciones de una Secretaría creada para su uso y custodia (Vid. por ejemplo J.J. DEL REAL DIAZ: *Estudio Diplomático...* op. cit. pp. 144-145; algo más expresivo es J.A. ESCUDERO en su obra *Los Secretarios de Estado y del Despacho...* op. cit. t. II p. 486 quien al menos nos da noticias de la existencia de un Secretario para el control de las estampillas y en su apéndice documental transcribe ciertos documentos relativos a la Secretaría sin que por desgracia fueran aprovechados en el texto).

31. Vid. Relación de los Secretarios de la Cámara y de la Real Estampilla existentes en el siglo XVII (Archivo del Palacio Real, sección Administrativa, leg. 468). Desde sus inicios esta Secretaría quedó inscrita en la Sumillería del Corps del monarca y regulada por las dis-

Su origen, sin embargo, debe remontarse a los reinados anteriores. Sabemos que Felipe II conoció las estampillas si bien, dado su carácter absorbente y continua asistencia a las tareas burocráticas del Despacho, no las usó con frecuencia³². Bajo su reinado las estampillas ya se hallaban custodiadas por dos Ayudas de Cámara de especial confianza³³, cargo que desde entonces ocuparon, como empleo previo, todos aquellos que en adelante fueron nombrados Secretarios de Cámara y de la Real Estampilla³⁴.

El Secretario de Cámara y sus oficiales tenían como función principal la custodia y uso de las firmas reales. Las estampillas se hallaban conservadas en el llamado «cofre de la estampa» que tal y como se expresa en una Instrucción dada por Felipe IV a este organismo «ha de ser de tal manera que no pueda llevarle una persona sola» y «se ha de tener siempre debajo del bufete de la pieza en que S.M. despacha»³⁵. En consecuencia, sólo los miembros de esta Secretaría podían acercarse a la mesa del Despacho ya fuera para ordenar las escribanías del Rey o para asearlas y disponer en ellas el material necesario para el trabajo del monarca, ya para asistir a éste en su diario Despacho³⁶.

tintas Plantas dadas a la Real Cámara de Palacio (Vid. Informe sobre petición de J.B. Urieta, oficial de dicha Secretaría pretendiendo sueldo de Secretario. Junio de 1769. Archivo del Palacio Real, sección Administrativa, leg. 468).

32. En un manuscrito del siglo XVII que describe el despacho de los negocios en tiempos de Felipe II se muestra claramente la animadversión mostrada por este monarca al uso de la estampilla: «Y porque los años y la gota iban apretando a S.M. mucho, y en el de 1596 no podía rubricar ni firmar de su mano, para escusar la estampilla dió orden que el rey nuestro Señor, como Príncipe y su inmediato sucesor, firmase por S.M....» (Vid. *Estilo que guardó el Rey nuestro Señor D. Felipe II en el Despacho de los negocios...* edit. J.A. ESCUDERO: *Los Secretarios de Estado y del Despacho...* op. cit. t. I, pp. 202 y ss.).

33. Vid. Relación de los Secretarios de la Cámara y de la Real Estampilla existentes en el siglo XVII. Los dos Ayudas de Cámara eran S. de Santoyo y J. Ruiz de Velasco (Archivo del Palacio Real, sección Administrativa, leg. 468).

34. El primer Secretario de la Cámara y de la Real Estampilla que figura con tal título data de 1621 y es A. Muriel. (Vid. Informe sobre petición de J.B. Urieta, oficial de dicha Secretaría solicitando sueldo de Secretario. Junio de 1769. Archivo del Palacio Real, sección Administrativa, leg. 468).

35. Vid. *Instrucción y orden que se ha de observar de aquí en adelante, en el servicio y Cámara del Rey nuestro Señor Don Felipe IV* edit. J.A. ESCUDERO: *Los Secretarios de Estado y del Despacho...* op. cit. t. III, pp. 776 y ss.

36. Vid. *Ibidem*; en 1640 el Secretario de la Cámara A. de Mendoza relata su trabajo de la siguiente manera: «La ora del Despacho la señala el dueño... y el Secretario vendrá primero a componer la mesa de los papeles, requiriéndola toda para que no falte nada de lo necesario... Y los pliegos que son de firma, que en ellos mismos se conoce, los pondrá a parte. Y los de consulta... no son de su jurisdicción... Y cuando fuere firmando... irá quitando aquel despacho y lo mismo en todos. Y en acabando hará una reverencia y sacará los pliegos firmados... y con un soldado de la guardia española, remitirlos a los ministros que los envían». Más adelante continua: «Si por ventura... se le quedara a S.A. en la mesa del Despacho abierto u olvidado algún papel, sin mirar una letra sola a de advertírselo para que lo recoja o rasgue». (Vid. *Papel que escribió el Secretario Juan López de Iñarra al Marqués de Orán, que hacía el oficio de Sumiller del Corps en la Casa del Sr. Infante Cardenal, representándoles algunas dudas que se le ofrecían acerca de la ocupación de Secretario de Cámara.* edit. J.A. ESCUDERO: *Los Secretarios de Estado y del Despacho...* op. cit., pp. 1129 y ss.).

El estampillado de los documentos podía ser realizado por los oficiales de esta institución, pero siempre en presencia del Secretario de la Cámara quien conservaba en su poder las llaves del «cofre de la estampa»³⁷. Normalmente y al menos en el siglo XVIII, los monarcas se valieron de dos estampillas que eran usadas simultáneamente bajo la vigilancia del Secretario³⁸. El cúmulo de documentación que diariamente llegaba a esta oficina desde los distintos Consejos y Secretarías y la necesaria agilidad del Despacho, favoreció la actuación directa de la Secretaría sin que el monarca interviniera personalmente en el estampillado de los documentos³⁹.

Junto con esta importante función de control y uso de las estampillas reales, la Secretaría desarrolló diversas actividades centradas en auxiliar al monarca en aquellos asuntos en los que debía intervenir de una forma personal. Estas otras competencias son las siguientes:

1. Todas las peticiones y memoriales dirigidos al monarca por particulares, eran vistos en la Secretaría, y según sus asuntos eran remitidos por el Secretario de la Cámara a aquellas instituciones que les eran propias⁴⁰.

2. Controlaba las audiencias públicas y el orden en la antecámara del rey. De esta forma, todos aquellos que deseaban mantener una audiencia con el monarca debían entregar al Secretario de la Cámara y de la Real Estampilla una petición en solicitud de audiencia e informado el Rey, comunicaba la decisión real a los interesados⁴¹.

37. Vid. Minuta de representación al monarca sobre diversos problemas acaecidos entre el Sumiller del Corps y el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda tras la muerte de Carlos III. (Archivo del Palacio Real, sección Administrativa, leg. 468).

38. Vid. Representación al monarca sobre la necesidad de realizar nuevas estampillas ante su deterioro. 11 de febrero de 1767. (Archivo del Palacio Real, sección Histórica, caja 124).

39. Cuando los documentos llegaban a la firma del monarca, los asuntos en ellos redactados, no requerían revisión alguna, habían sido previamente estudiados en el Despacho del monarca. El rey confiaba plenamente en la actuación documental de los Secretarios de cada una de las instituciones. Sólo en el caso de los documentos producidos por el Consejo de Indias se debía hacer una revisión previa a la firma de los mismos. En 1751 el rey dispuso por Real Decreto, que los documentos formados en esta institución se remitieran a la Secretaría de Estado y del Despacho de Indias, donde serían vistos por el Secretario y sólo si resultaran acordes con las resoluciones regias, pasarían a la Secretaría de la Cámara y de la Real Estampilla a través de la Vía Reservada para su oportuna validación. (Vid. Real Decreto de 15 de junio de 1751. Archivo General de Indias, sección Indiferente General, leg. 544, l. 4, h. 115; su expediente que contiene repetidas quejas del Consejo sobre tal decisión se encuentra en el leg. 824 de la misma sección y Archivo).

40. Vid. *Papel que escribió el Secretario Juan López de Iñarra...* op. cit. p. 1131.

41. Cuando la audiencia era solicitada por ministros extranjeros, el Secretario de Estado y del Despacho era el encargado de pasar aviso de la misma al Secretario de la Cámara quien informaba al monarca (Vid. *Asuntos que pertenecen y pasan por la Secretaría de la Cámara del Rey*. Archivo del Palacio Real, sección Administrativa, leg. 468; también *Papel que escribió el Secretario Juan López de Iñarra...* op. cit., pp. 1131 y ss.).

3. El Secretario de la Cámara y de la Real Estampilla era el encargado de autorizar los actos de entregas y recibimiento de las personas y cadáveres reales⁴².

4. Actuó como intermediario en las solicitudes de indultos o revisión de sentencias dadas por las Audiencias y Tribunales. De este modo, los reos condenados a presidio o destierro y que sólo podían recurrir al monarca para su indulto debían presentar sus solicitudes en la Secretaría de la Cámara y de la Real Estampilla, desde donde se remitían al Gobernador del Consejo de Castilla. Así mismo, todos aquellos que perdían un pleito en las Chancillerías y Audiencias y deseaban recurrir a la Sala de mil y quinientos del Consejo de Castilla, debían presentar en la Secretaría testimonio de los autos obrados, y una vez reconocidos y extractados en ella, se pasaba aviso al monarca⁴³.

5. En la Secretaría de la Cámara y de la Real Estampilla se examinan también los documentos presentados por todos aquellos Grandes de España que deseaban cubrirse en presencia del monarca, pasando aviso al Mayordomo Mayor de la calidad y corrección de tales instrumentos⁴⁴.

6. Por último, en el siglo XVII este Secretario fue el que controló el bolsillo secreto del rey⁴⁵.

En todas estas funciones, el Secretario y sus oficiales actuaron bajo el control del Sumiller del Corps, superior autoridad de la Cámara del Rey. El era el encargado de presentar al monarca las personas a su juicio idóneas para ocupar el puesto de Secretario y, nombrado éste por el rey, tomaba juramento del empleo en manos del propio Sumiller⁴⁶. El secreto y responsabilidad conferida al uso y guarda de las reales estampillas, así como al resto de sus funciones, hacían necesario que la persona que ocupara este cargo fuera nombrado Secretario del Rey⁴⁷.

42. Vid. *Informe sobre las funciones, competencias y trayectoria de la Secretaría de la Cámara y de la Real Estampilla. 1769*. (Archivo del Palacio Real, sección Administrativa, leg. 468).

43. Vid. *Asuntos que pertenecen y pasan por la Secretaría de Cámara del Rey*. (Archivo del Palacio real, sección Histórica, leg. 468).

44. Vid. *Ibidem*.

45. Vid. *Ibidem*.

46. En una minuta de representación al monarca sobre diversos problemas surgidos entre el Sumiller del Corps y el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda tras la muerte de Carlos III se dice lo siguiente: «...los Secretarios de la Real Cámara y su Secretaría forman un Ramo de la Real Planta de la Cámara que rige del año de 1749. Este empleo a su consecuencia lo propone el Sumiller a V.M. en Persona de tales circunstancias y méritos que se contemple acreedora de esta confianza y jura en manos del Sumiller». (Archivo del Palacio Real, sección Administrativa, leg. 648).

47. Vid. Expediente sobre petición de J. de Urieta, Oficial de la Secretaría de la Cámara

El Secretario de la Cámara y de la Real Estampilla fue considerado, como se expresara en la época, jefe de una oficina donde trabajaban cierto número de oficiales y subalternos. Al Secretario correspondía escoger y proponer al Sumiller las personas que iban a ocupar los puestos de oficiales de la Secretaría, siendo el Sumiller quien debía comunicar tal propuesta al monarca⁴⁸.

Con anterioridad a la Planta dada a la Real Cámara en el año de 1749, trabajaban bajo las órdenes del Secretario, un oficial mayor, en ocasiones también nombrado Secretario del Rey⁴⁹, dos oficiales y un portero que debía ser escudero de a pie de Palacio. Desde la fecha anteriormente citada quedó suprimida la segunda plaza de oficial y fueron establecidos los sueldos de cada uno de los miembros de la siguiente manera: 36.000 reales de vellón para el Secretario; 11.000 para el oficial mayor y 7.700 para el segundo⁵⁰.

Con este establecimiento funcionó la institución hasta el año de 1759 con la subida al trono de Carlos III. Desde este reinado no volvió a proveerse el empleo de Secretario de la Cámara y de la Real Estampilla⁵¹ y las firmas reales

y de la Real Estampilla, solicitando empleo de Secretario. Septiembre de 1773. (Archivo del Palacio Real, sección Administrativa, leg. 468). A. de Mendoza, Secretario de la Cámara y de la Real Estampilla desde 1625, expresa de esta forma, las preeminencias de este empleo: «La Secretaría de Cámara es oficio de más confianza que suficiencia. Y aunque tiene más ocasiones en que ejercitar la fidelidad que el entendimiento, a menester buen juicio para todos... y siempre será justo que le ocupe hombre de horada sangre, poco entrometido y menos codicioso». (Vid. *Papel que escribió el Secretario Juan López de Iñarra...* op. cit. pp. 1130). Sobre las distintas clases de Secretarios del Rey y sus prerrogativas vid. J.A. ESCUDERO: *Los Secretarios de Estado y del Despacho...* op. cit. t. II pp. 317 y ss).

48. Vid. Minuta de Representación al rey sobre diversos problemas acaecidos entre el Sumiller del Corps y el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda tras la muerte de Carlos III. (Archivo del Palacio Real, sección Administrativa, leg. 468).

49. Sabemos que Juan de Urieta, oficial de la Secretaría, recibió el título de Secretario del Rey de manos de Felipe V (Vid. Expediente sobre petición de J. de Urieta solicitando sueldo de Secretario. Septiembre de 1773. Archivo del Palacio Real, sección Administrativa, leg. 468).

50. Vid. Memoria sobre las distintas competencias y miembros de la Secretaría de la Cámara y de la Real Estampilla. (Archivo del Palacio Real, sección administrativa, leg. 468).

51. Creemos de interés indicar las personas que ocuparan este cargo hasta la llegada al trono de Carlos III comenzando desde el reinado de Felipe II en el que, como sabemos, ejercieron sus funciones dos Ayudas de Cámara, Sebastián de Santoyo y Juan Ruiz de Velasco. El primer Secretario de la Cámara y de la Real Estampilla conocido es Alonso Muriel en tiempos de Felipe III, quien fue sustituido por Bernavé Vivanco. Bajo el reinado de Felipe IV, fueron Secretarios: Antonio de Alonso Rodarte, en 1621; en 1625, Antonio de Mendoza; en 1644, Garcé Gallo de Escalada; en 1648, Tomás de Alaraña; en 1651, Antonio de Espejo; en 1652, Pedro de Torres; en 1653, Christobal Tenorio; en 1655, Francisco Montes de Oca. Nombrados en tiempos de Carlos II: Joseph Pacheco, en 1671; Juan Terán en 1677; Sebastián de Bibanco en 1680; Eugenio de Marbán en 1685; Felipe de Torres en 1697. Secretarios de la Cámara y de la Real Estampilla en el XVIII fueron: para Felipe V Claudio de la Roche y Juan Bautista Legendre y para el reinado de Fernando VI, Francisco Javier de los Rios. (Vid. Relación de los Secretarios de la Cámara y de la Real Estampilla en el siglo XVII y Memoria del procedimiento usado para romper las reales estampillas en el siglo XVIII. Archivo del Palacio Real, sección Administrativa, leg. 468).

quedaron bajo el control y custodia del Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, el Marqués de Esquilache y sus sucesores en el ministerio⁵².

Desde entonces, el estampillado de los documentos debía realizarse en presencia de este Secretario de Estado y del Despacho y era a esta institución a donde los distintos organismos debían remitir los documentos que precisaban de la firma real. La Secretaría de la Cámara, sin embargo, continuó existiendo y ejecutando el resto de las funciones que hemos mencionado⁵³. Incluso sus oficiales siguieron a fines del XVIII usando de las estampillas, si bien ahora bajo la custodia del Ministro de Hacienda⁵⁴.

Como conclusión a este breve estudio y en conformidad con lo expuesto, podemos afirmar lo siguiente:

1. En la validación de documentos intitulados por el monarca, la suscripción regia fue, en la Edad Moderna, el elemento que con más fuerza y uniformidad vinculaba el escrito a la persona del rey.
2. Esta suscripción fue realizada mediante un instrumento —la estampilla— que aunque susceptible de división, quedó centralizada en su Corte y su uso sólo fue delegado a la Secretaría de la Cámara y de la Real Estampilla y desde 1759, privado su uso a ésta, al Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda.
3. La Secretaría de la Cámara y de la Real Estampilla no fue una institución de gobierno, sino de confianza y secreto y jugó un importante papel en el Despacho del monarca.
4. Por último, esta institución aporta un importante grado de centralización regia a la extrema delegación en instituciones a que se había llegado en la expedición de documentos reales modernos.

52. Los motivos dados para el cambio fueron la enfermedad del Secretario Francisco Javier de los Ríos y la sustitución en sus funciones de control de las estampillas por parte del Marqués de Esquilache. Muerto el Secretario no volvió a nombrarse Secretario alguno y las estampillas quedaron en la Secretaría del Despacho de Hacienda, donde eran usadas en presencia del Marqués de Esquilache por Antonio Sceleri. (Vid. *Informe sobre las funciones, competencias y trayectoria de la Secretaría de la Cámara y de la Real Estampilla*. Archivo del Palacio Real, sección Administrativa, leg. 468).

53. Son muchos los testimonios hallados en el Archivo del Palacio Real sobre la existencia de esta Secretaría tras el reinado de Fernando VI. Con Carlos III, sólo la custodia de las estampillas pasaron a ser ejercitadas por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, pero no el resto de sus funciones. (Vid. Minuta de Representación al monarca sobre diversos problemas habidos entre el Sumiller del Corps y el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda tras la muerte de Carlos III. Archivo del Palacio Real, sección Administrativa, leg. 468).

54. Vid. Recibo de las estampillas entregadas por el Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda, P. Lerena, al oficial de la Secretaría de Cámara, S. Matoro. 23 de abril de 1788. (Archivo del Palacio Real, sección Histórica, leg. 468).